



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 1-3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de agosto de 2009  
No. 35

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO, DOS FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "MAZATITLA Y MAXATITLA", PARA DESTINARLOS A LA APERTURA Y PROLONGACION DE LA CALLE QUE CONECTARA LA AVENIDA CORREGIDORA Y AVENIDA LA PAZ, MISMA QUE SE DENOMINARA "LA BARRANCA", EN ESA MUNICIPALIDAD.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 9, 10, 11, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número DGDUYOP/DRTT/DE/015/2009, de fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio que representa, respecto de dos fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México; con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 182.71 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 138.37 metros, con propiedad privada; al Oriente 012.00 metros, con Avenida Corregidora y al Poniente 006.98 metros, con Cerrada Cinco de Febrero y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 602.74 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 50.46 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 50.05 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Oriente 12.00 metros, con propiedad del Municipio y al Poniente 12.00 metros, con Avenida La Paz, para destinarlos a la prolongación y apertura de vialidades, las cuales permitirán la introducción de los servicios públicos a esa localidad, así como el paso, tanto vehicular como peatonal de los habitantes en general de ese Municipio y por ende, se dará la comunicación entre las diferentes comunidades existentes.

2.- Con fundamento en los artículos 7, 9 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, analizó las constancias relativas a la solicitud antes referida y mediante Acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil nueve, el Director General Jurídico y Consultivo, ordenó integrar el expediente y la tramitación del procedimiento administrativo de expropiación de las fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros

cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarse a la prolongación y apertura de la vialidad, misma que comunicará a la Avenida Corregidora y La Paz, la cual permitirá la introducción de los servicios públicos en beneficio de los vecinos de esa localidad, así como el paso, tanto vehicular como peatonal de los habitantes en general de ese Municipio; solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de la expropiación.

3.- Que por oficio número 202G14000/396/09, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el día quince de junio del dos mil nueve, el Director Técnico Jurídico del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Licenciado Luis F. Alcántara Hinojosa, informó que realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales de los inmuebles en cuestión, ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México, se concluyó que “...en términos de los informes rendidos por los C.C. Registradores de la Propiedad en el Estado de México, previas las búsquedas correspondientes en los libros índices de sus respectivas oficinas, refirieron NO, haber encontrado antecedentes registrales del bien inmueble mencionado...”. Agregándose el mismo al expediente de expropiación.

4.- El monto del pago de la indemnización constitucional por expropiación de los inmuebles, será de acuerdo al valor fiscal, que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas.

5.- El Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos, del Estado de México, por conducto del Director de Construcciones remitió el dictamen Técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, en el que se determinó la idoneidad de los predios de referencia para la ampliación y prolongación de la avenida.

6.- Que por oficio número 22402A000/1499/09, exhibido ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno de México, el día veintiséis de junio del año en curso, el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, informó que una vez que se llevó a cabo la inspección de campo correspondiente en la zona de los inmuebles denominados MAZATITLA Y MAXATITLA, Chimalhuacán, México, se obtuvo las siguientes observaciones: la superficie de 1,989.36 metros cuadrados, es parte de un predio mayor sobre el cual se pretende abrir una vialidad pública local con sección de 12.00 metros, así como sobre otros predios, pretendiendo que conecte la Calle La Paz con la Avenida Corregidora. Dicho predio denominado “MAZATITLA”, está en su totalidad baldío. Cabe señalar que esta vialidad que se pretende abrir ya está considerada como una vialidad existente en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de Octubre del 2003; y su apertura implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y circulación vehicular y peatonal en la zona. La misma suerte corre con la superficie de 602.74 metros cuadrados, del predio denominado “MAXATITLA”, agregándose el mismo al expediente de expropiación.

### CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador Constitucional del Estado de México, es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de Ley.

II.- Que en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 9 de Ley de Expropiación para el Estado de México; 25 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con el objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, motivo de la expropiación.

III.- Que conforme a los artículos 3 fracción I, 6 fracción II y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, mediante oficio DGDUYOP/DRTT/DE/015/2009 de veintitrés de marzo de dos mil nueve, solicitó al Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, iniciara procedimiento administrativo de expropiación, de dos fracciones de los inmuebles denominados MAZATITLA y MAXATITLA, el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarlos a la causa de utilidad pública de la apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, en esa municipalidad.

IV.- Que la solicitud a que se hace referencia en el considerando que antecede, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para que en términos de lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sustanciara el trámite de expropiación.

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO, DOS FRACCIONES DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "MAZATITLA Y MAXATITLA", PARA DESTINARLOS A LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE QUE CONECTARÁ LA AVENIDA CORREGIDORA Y AVENIDA LA PAZ, MISMA QUE SE DENOMINARÁ "LA BARRANCA", EN ESA MUNICIPALIDAD**

**PRIMERO.-** Por causa de utilidad pública y con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3 fracción I, 9, 10 y 11 de la Ley de Expropiación, se decreta la expropiación a favor del Municipio de Chimalhuacán, México, de dos fracciones de los terrenos, denominados "MAZATITLA" y "MAXATITLA", el primero de ellos, ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 182.71 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 138.37 metros, con propiedad privada; al Oriente 012.00 metros, con Avenida Corregidora y al Poniente 006.98 metros, con Cerrada Cinco de Febrero y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, con una superficie de 602.74 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 50.46 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Sur 50.05 metros, con propiedad particular de Manuel Castillo Santillán; al Oriente 12.00 metros, con propiedad del Municipio y al Poniente 12.00 metros, con Avenida La Paz, ambos en la colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México.

**SEGUNDO.-** La causa de utilidad pública, se sustenta en base al artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de México, dado que dichos inmuebles serán destinados a la apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, la cual se denominará "LA BARRANCA", en esa municipalidad, permitiendo la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuyendo a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito vehicular y peatonal en la zona, así como el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la cabecera municipal.

**TERCERO.-** El monto que deberá pagarse por concepto de indemnización constitucional se encuentra determinado con el valor catastral que por metro cuadrado, establece la Directora de Catastro Municipal, en el área homogénea en la que se encuentran los predios "MAZATITLA" y "MAXATITLA", en Chimalhuacán, Estado de México, establecido en el considerando XI, del presente Decreto.

**CUARTO.-** El pago de la indemnización constitucional será realizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, a la(s) persona(s) afectada(s) que acrediten tener mejor derecho a la indemnización de las fracciones de los predios motivo de este Decreto de Expropiación.

**QUINTO.-** Los inmuebles expropiados se destinarán a la causa de utilidad pública, consistente en la apertura y prolongación de la calle que se denominará "La Barranca" la cual conectará a la Avenida La Paz con Avenida Corregidora, implicando la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuyendo a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito tanto vehicular como peatonal en la zona, permitiendo el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México.

**SEXTO.-** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública de referencia será máximo de un año, una vez que tenga el solicitante tenga la posesión de los inmuebles señalados.

**SÉPTIMO.-** Previos los trámites de Ley, procedase a ejecutar el presente Decreto de Expropiación e inscribise en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que surta efectos legales contra terceros.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente Decreto, a quien o quienes tengan mejor derecho a la indemnización, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán., México y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**NOVENO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

V.- Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación, se desprende que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, por conducto de su Presidente Municipal, tiene facultades para solicitar la expropiación de las fracciones de dos inmuebles denominados "MAZATITLA y MAXATITLA", el primero de ellos ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, con una superficie de 1,989.36 metros cuadrados y el segundo, ubicado en Avenida La Paz y propiedad del Municipio, con una superficie de 602.74 metros cuadrados, ambos en la Colonia Santo Domingo, Chimalhuacán, México, para destinarlos a la causa de utilidad pública de apertura y prolongación de la calle ubicada entre las Avenidas Corregidora y La Paz, en esa municipalidad, permitiendo el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la Cabecera Municipal.

VI.- Que la solicitud de expropiación, se llevó a cabo en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo visible en la certificación de fecha veintitrés de marzo del año dos mil nueve, en el cual por mayoría de votos del H. Cabildo, se aprobó y ratificó respectivamente, autorizar al Presidente Municipal Constitucional, la realización de todos los trámites tendientes a la gestión de la expropiación por causa de utilidad pública ante el Gobierno del Estado de México, de dos fracciones de los terrenos denominados "MAZATITLA Y MAXATITLA", ambos ubicados en la colonia Santo Domingo del Municipio de Chimalhuacán.

VII.- Que con las constancias que integran el expediente de expropiación, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los predios a expropiar, prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la apertura y prolongación de la vía pública que se denominará "La Barranca" y dará servicio a los habitantes del Municipio de Chimalhuacán, México; como se comprueba con los Dictámenes Técnicos emitidos, en donde la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, determinó que en cuanto a la superficie del predio denominado "MAZATITLA", ubicado en Avenida Corregidora y Cerrada Cinco de Febrero, colonia Santo Domingo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es mucho mayor y los 1,989.36 metros cuadrados, es la parte que se pretende expropiar para abrir una vialidad pública local con sección 12.00 metros, así como sobre otros predios, pretendiendo que conecte a la calle La Paz con la Avenida Corregidora, este predio está en su totalidad baldío. Así mismo la superficie de 602.74 metros cuadrados que es parte de un predio mayor sobre el cual se pretende abrir una vía pública local con sección de 12.00 metros, pretendiendo que conecte a la calle La Paz con la Avenida Corregidora, dicho predio denominado "MAXATITLA" está en su totalidad baldío. Es importante resaltar, que la vialidad que se pretende abrir se encuentra considerada como una vialidad existente y cuyo trazo se autorizó en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de octubre de 2003, su apertura implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y circulación vehicular y peatonal en esa zona.

Por su parte la Junta de Caminos del Estado de México al emitir su dictamen técnico determinó la idoneidad de los predios de referencia para la ampliación y prolongación de la avenida.

Consecuentemente, se acredita la idoneidad de los inmuebles, debido al requerimiento social y a su inmediato cumplimiento, por contar con las características que permiten su expropiación para cumplir con el objeto, al que serán destinados.

VIII.- Que de los inmuebles materia de este procedimiento administrativo de expropiación, carecen de valor artístico, histórico o cultural, de igual manera no forman parte de bienes inmuebles del dominio público Federal, Estatal o Municipal, como se acredita con la certificación que expide el Secretario del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve.

IX.- De los informes que emitieron tanto la Dirección General de Operación Urbana, como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los inmuebles objeto de la expropiación son fracciones de dos predios denominados "MAZATITLA Y MAXATITLA", ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México, no está inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona alguna.

X.- Que los bienes materia de este procedimiento administrativo de expropiación, según se desprende de los Dictámenes e informes técnicos emitidos por La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, y del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, son idóneos para la apertura y prolongación de la calle que conectará a la Avenida La Paz y Avenida Corregidora, que se denominará "LA BARRANCA", la cual implicará la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuirá a la circulación vial, logrando una mejor accesibilidad y tránsito vehicular y peatonal en la zona; de igual manera, permitirá el desalojo de aguas pluviales que ocasionan inundaciones en la Cabecera Municipal.

XI.- El monto por concepto de indemnización constitucional a quien acredite tener mejor derecho de las fracciones de los terrenos objeto de la expropiación, se encuentra determinado en base al informe emitido por la Directora de Catastro Municipal, mediante número de oficio DCM/226/2009, de fecha doce de mayo de dos mil nueve, en el que señala que el valor catastral por metro cuadrado en el área homogénea en la que se encuentran los predios denominados "MAZATITLA y MAXATITLA", es de \$438.00 (cuatrocientos treinta y ocho pesos), el pago por concepto de indemnización, será por parte del Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, en una sola exhibición.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente: